



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

006

Piura,

11 ENE 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 39951, de fecha 13 de Setiembre de 2017, que contiene el Oficio N° 8484 – 2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D, de fecha 12 de Setiembre del 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE AUGUSTO RUFINO MORETO** contra el Oficio N° 5337-2017/GOB. REG. PIURA – DREP - DADM - JAPER de fecha 07 de Julio del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Piura, y; el Informe N° 2288 - 2017 / GRP - 460000, de fecha 02 de Noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 040-2011-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-P-D, de fecha 08 de Junio de 2011, la Unidad de Gestión Educativa Local de Piura comunicó a **JORGE AUGUSTO RUFINO MORETO**, en adelante el administrado, que a partir de la fecha debe asumir funciones en el Área de Estadística en calidad de apoyo de la UGEL- PIURA, bajo responsabilidad de la profesora Verónica Inés Vegas Chiyon, en calidad de destacado;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 061-2011-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-P-D, de fecha 09 de Agosto de 2011, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió encargar funciones, a partir del 08 de Junio de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011, al administrado en el Área de Estadística en calidad de apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local Piura;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 6316, de fecha 23 de Noviembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Piura destaca por excedencia temporal al administrado, a partir de la fecha de expedición de la resolución hasta el 31 de Diciembre de 2012, al administrado para que preste servicios en la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Piura, como apoyo en la Dirección de Tecnología Educativa en el marco del Convenio Microsoft-Gobierno Regional Piura;

Que, la Dirección Regional de Educación de Piura a través de la Resolución Directoral Regional N° 6920, de fecha 28 de Diciembre de 2012, resuelve modificar lo establecido en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 6316, de fecha 23 de Noviembre de 2012, en el sentido que el termino correcto debe ser : "Destacar por necesidad de servicio a partir del 23 de Noviembre de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, a don Jorge Augusto Rufino Moreto a la Dirección de Gestión Pedagógica de la Sede Regional de Educación de Piura, como Apoyo y Soporte Técnico en la implementación de las Tecnología de la Información y la Comunicación en la Educación (TICs)";

Que, con el Expediente N° 22792 - Educación, de fecha 31 de Mayo de 2017, el administrado solicitó ante el Gobierno Regional de Piura la rotación de a Institución Educativa N° 030 Tácala (Castilla) a la Dirección Regional de Educación Piura y/o alternativamente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Piura o Sullana, amparando su pretensión de acuerdo a lo establecido por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP;

Que, mediante Oficio N° 5337-2017/GOB. REG. PIURA – DREP - DADM - JAPER, de fecha 07 de Julio de 2017, la Dirección Regional de Educación de Piura formuló respuesta a **JORGE AUGUSTO RUFINO MORETO**, en adelante el administrado, indicándole que su pretensión no puede ser atendida en concordancia con lo estipulado en el reglamento de rotaciones, reasignaciones y permutas para el personal administrativo del sector educación, aprobado por RM N° 0639-2014-ED y el artículo 78 del D.S N° 005-90-PCM que reglamenta la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, precisa que de acuerdo al Manual Normativo N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, para efectivizar la rotación debe contarse con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 006 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

11 ENE 2018

la previsión de cargo en el CAP aprobado; y se realiza con resolución del titular de la entidad cuando es en distinto lugar geográfico;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Expediente Nº 038038, de fecha 01 de Agosto del 2017, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 5337-2017/GOB. REG. PIURA – DREP - DADM - JAPER, por no estar de acuerdo con lo decidido en dicho acto administrativo;

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 39951, de fecha 13 de Setiembre de 2017, ingresa el Oficio Nº 8484 – 2017 - GOB. REG. PIURA – DREP – OSG - D, de fecha 12 de Setiembre el 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional Piura el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el recurso el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Texto según el Artículo 209 de la Ley Nº 27444); siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado;

Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 38 el cargo de notificación del acto administrativo materia de impugnación, verificándose que ha sido notificado al administrado el 12 de Julio del 2017, por lo que al haber interpuesto formal recurso de apelación el 01 de Agosto de 2017, éste se encuentra dentro del plazo establecido por ley;

Que, a fojas 43 del expediente administrativo obra el Informe Escalafonario Nº 00118-2017-GOB. REG. PIURA -DREP-OADM-ESC y PENS, de fecha 28 de Agosto de 2017, en el cual se aprecia que el administrado cuenta con el título de ingeniero de sistemas e informática, tiene el cargo de trabajador de servicios II (administrativo) con la condición de nombrado desde el 14 de Junio de 1994; y bajo el régimen laboral del Decreto Ley Nº 276, por lo que le resultan aplicables las disposiciones del Reglamento de Organización y funciones, el manual de organización y funciones y cualquier otro documento en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal administrativo de la entidad;

Que, la pretensión del administrado es la adecuación de su estatus laboral, por lo que solicita rotación desde la I.E Inicial Nº 030 del Asentamiento Humano Tácala (Castilla) hacia la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación (DREP) o Unidad de Gestión Educativa Local (de UGEL Piura o UGEL Sullana), puesto que considera que reúne el perfil y cumple con la experiencia, tal y como lo acredita en la Resolución Directoral Regional Nº 6316, de fecha 23 de Noviembre de 2012, y en la Resolución Directoral Regional Nº 6920, de fecha 28 de Diciembre de 2012, en las cuales se resuelve destacarlo a la Dirección de Gestión Pedagógica de la Sede Regional de Educación de Piura, como Apoyo y Soporte Técnico en la implementación de las Tecnología de la Información y la Comunicación en la Educación (TICs)", las cuales adjunta a su solicitud;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

11 ENE 2018

Que, al respecto, el desplazamiento de personal a través de rotación solo podrá efectuarse si cumple previamente las condiciones citadas y reguladas en el reglamento del Decreto Ley N° 276, así como el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución N° 013-92-INAP/DNP, de lo contrario no sería posible materializarse el desplazamiento del servidor;

Que, el artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

Que, de igual forma se debe tomar en cuenta el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución N° 013-92 -INAP/DNP, cuyas normas de desplazamiento de personal disponen que: "La rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa y supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor";

Que, el acotado Manual Normativo de Personal señala cual es la Mecánica Operativa de la rotación: **DE LA AUTORIDAD:** Que exista previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que pueda efectivamente desempeñarse (plaza vacante prevista y presupuestada; pudiéndose realizar las acciones respectivas para adecuar el CAP y PAP a fin de atender la necesidad a satisfacer), y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece, es decir la existencia de un cargo implica que en determinada Unidad Orgánica existe una necesidad que atender, de este modo, la rotación solo puede afectarse cuando este acreditada dicha necesidad. Por otro lado, cabe precisar que la previsión de cargo en el CAP es independiente de la plaza que se encuentre contenida en el presupuesto analítico de personal. Evidentemente, una vez que el personal de un nivel determinado es rotado a un cargo vacante en otra unidad orgánica (respetando e nivel y categoría del servidor), se deberá realizar las acciones pertinentes para que la plaza de destino cuente con la asignación presupuestal respectiva. Asimismo, se debe contar con memorando de la Máxima Autoridad Administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo y/o Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico. **EN CUANTO AL SERVIDOR:** Documento de aceptación cuando la rotación es distinto lugar geográfico, entrega del cargo al jefe inmediato o a quien este designe y presentarse en el nuevo plazo de trabajo según plazos establecidos en el memorando o resolución según corresponda y de corresponder presentar la declaración jurada de bienes y rentas. Consecuentemente, se puede advertir que para que puedan materializarse los actos de desplazamiento de personal por rotación, deberán contar con todos los requisitos que exige el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP; de lo contrario no es posible efectuar la rotación;

Que, de acuerdo al análisis del presente caso, además de la previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y su respectiva plaza vacante presupuestada, la cual no se verifica que haya identificado e individualizado en el presente expediente, debe existir la decisión institucional que justifique el desplazamiento sin el cual no operaría la rotación, así haya rogación o aceptación del interesado. Por lo que el recurso de apelación interpuesto deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **006** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

11 ENE 2018

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE AUGUSTO RUFINO MORETO** contra el Oficio N° 5337 2017/GOB. REG. PIURA – DREP - DADM - JAPER de fecha 07 de Julio del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Piura, de conformidad con los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución que se emita al administrado, en su domicilio real sito en la Avenida Chulucanas Mz. B3 Lote 8-A del Asentamiento Humano "Nueva Esperanza", en el distrito Veintiséis de Octubre - Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Educación de Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

[Firma manuscrita]
Econ. **JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO**
Gerente Regional

